

Rad. 053.2021 CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA.  
Demandante. MARI LUZ DARI GARCIA MARULANDA.  
Demandados. ALEXANDER, CLAUDIA, CRISTINA, FERNANDA E ISABEL ORTIZ.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Jueza, informando que la Curadora Ad Litem designada fue notificado el 16 de marzo del año anterior, el término de traslado transcurrió desde el 18 de marzo al 4 de abril de 2022, teniendo que se ofreció contestación a la acción en término. Sírvase proveer.

PASA A JUEZ. 13 de abril de 2023. GNJS

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### AUTO No. 785

---

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

i) En atención a lo consignado en la constancia secretarial y por ser procedente se tiene por contestada la demanda por el curador ad litem que representa a ALEXANDER, CLAUDIA, CRISTINA, FERNANDA e ISABEL ORTIZ.

ii) Para continuar con las etapas propias del proceso se fija como fecha para para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –arts. 372 y 373 del C.G.P.- dentro del trámite que nos ocupa el día **ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (09:45 A.M.)**, acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.-.

Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero el abogado o representante judicial deberá informar si su representado o testigos no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

iii) **CITAR** a MARI LUZ DARI GARCIA MARULANDA, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia -inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-.

iv) Conforme al párrafo del artículo 372, se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.**

a) **DOCUEMNTOS.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) **TESTIMONIALES.**

**DECRETAR** las testimoniales de:

<b>NOMBRE</b>	<b>DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN</b>
ANA MARLENE MARTINEZ	31.216.284
SONIA IRLANDA RIVERA REALPE	31.917.697
JESUS GILDARDO SANCHEZ MARULANDA	2.485.402

A fin de que declaren sobre los hechos que se consignaron en el escrito genitor, y en general los que importen en pos de decidir esta causa judicial. Los testigos deberán ser citados a través de la parte activa.

Se pone de presente a los testigos que la no comparecencia a la audiencia virtual en la fecha y hora señaladas acarreará la aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 218 del C.G.P., entre otras, prescindir de su prueba y la imposición de multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**

Curador ad- litem no solicitó pruebas.

### **PRUEBAS DE OFICIO.**

a) **REQUERIR** a **MARI LUZ DARI GARCIA MARULANDA**, para que en el término no superior a **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva a aportar:

- La Escritura Pública No. 1971 del 19 mayo de 1962 elevada en la Notaria Segunda de Cali, junto con los documentos antecedentes que sirvieron para su asentamiento, entre ellos, registros civiles y otros.
- Certificado de tradición del inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-3855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali actualizado.

b) Los registros civiles de nacimiento de quienes integran la parte pasiva, esto es: **ALEXANDER, CLAUDIA, CRISTINA, FERNANDA e ISABEL ORTIZ**. Carga que es exclusiva de la parte, debiendo para ello acudir a la autoridad Registral del nivel Central o local para dicho menester.

v) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**.

vi) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

Firmado Por:  
Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338e97bbfac9b058dfdde188c2c20b390588c25ed7b7d0fc08ec70c8f7088145**

Documento generado en 13/04/2023 10:25:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**